



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Demandante : EDGAR GONZÁLEZ ARÉVALO  
Demandado : NELLY FABIOLA CORONADO SÁNCHEZ  
Radicado : 851623184001-**2017-00191**-00

Se allega escrito por parte de la auxiliar YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA designada en audiencia de 21 de agosto de 2020 como perito evaluador; en el referido escrito manifiesta que no es posible cumplir con la experticia dentro del término otorgado dadas las situaciones de salubridad que atraviesa el país, y las obras públicas de la región. Adicionalmente solicita aclarar si se requiere un análisis de precios unitarios sobre las mejoras, pues esto lo debe desarrollar un Ingeniero Civil, por lo que se requerirían los honorarios de dicho profesional. En consecuencia solicita fijar los gastos provisionales en \$2.000.000, solicitando el plazo este sujeto a la cancelación de dichos gastos.

Por otra parte, la apoderada judicial de la señora NELLY FABIOLA CORONADO SÁNCHEZ solicita al Despacho otorgar un plazo para el pago de los gastos provisionales, teniendo en cuenta la situación generada por la pandemia y el estado de salud de la demandada, condiciones que le impiden obtener mayores ingresos.

También encuentra el Despacho que el auxiliar GUILLERMO CARREÑO IBÁÑEZ presenta escrito solicitando reconsiderar su relevo como perito evaluador dentro del presente trámite, lo anterior con fundamento en los escritos presentados antes de la audiencia de 21 de agosto de 2020, en los cuales manifestaba la aceptación para realizar la experticia, y las circunstancias que impidieron tener conocimiento del expediente judicial.

De conformidad con lo anterior, de la solicitud presentada por la auxiliar YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA se pone en conocimiento de la parte demandante, por ser quien solicitó el avalúo, para que aclare en el menor tiempo si el avalúo de las mejoras debe ser detallado o con promedios. De su respuesta depende que la auxiliar deba recurrir a conocimientos de profesional en Ingeniería Civil y por ende los costos sean más elevados.

Respecto de la solicitud de la apoderada de la señora NELLY FABIOLA CORONADO SÁNCHEZ, como quiera que ella no es la solicitante de la prueba pericial, resulta infundado conceder plazo, pues los gastos deben ser asumidos por la parte que solicitó la prueba, en este caso, la parte demandante. Sin perjuicio que quiera asumir los gastos.

Finalmente respecto de la solicitud del auxiliar de justicia GUILLERMO CARREÑO IBÁÑEZ, esta solicitud será negada toda vez que la decisión del Despacho de relevarlo quedó en firme en la audiencia del 21 de agosto de 2020, frente a la cual las partes no interpusieron recurso alguno.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado,

**Dispone:**

1. Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito de la auxiliar YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA, para que aclare en el menor tiempo, si el avalúo de las mejoras debe ser detallado o con promedios.
2. Negar la solicitud de la apoderada de la señora NELLY FABIOLA CORONADO SÁNCHEZ.
3. Rechazar la solicitud de del auxiliar de justicia GUILLERMO CARREÑO IBÁÑEZ.



/M.S.E.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbcd314a950aaa87020d64cd7e5faf9df89ddae7437a0aa59ed535891aac5a12**

Documento generado en 03/09/2020 06:17:29 p.m.